Alcaldía Municipal de
VIOTÁ
Cundinamarca

AVISO LIMITACIÓN A MIPYME

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC-012-2026

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL CASCO URBANO A LA VEREDA BRASIL, SECTOR EL NARANJAL DEL MUNICIPIO DE VIOTA, CUNDINAMARCA CONFORME CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 970-2025 SUSCRITO ENTRE EL ICCU Y EL MUNICIPIO DE VIOTÁ.

La ALCALDÍA MUNIICPAL DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, estableció la posibilidad de limitar el proceso de selección de menor cuantía No. SAMC-012-2026 a Mipymes nacionales, por cuanto el valor del mismo, es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección se podrá limitar a Mipymes, cuando se presenten por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes nacionales, igualmente el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 establece "(...) *dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*"

Con relación a lo anterior, se tiene que, durante el término de observaciones y solicitud de limitación a MiPymes Nacionales establecido en el cronograma de la invitación, se recibió la siguiente:

NOMBRE	NIT	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	TAMAÑO EMPRESARIAL	CUMPLE/NO CUMPLE
PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE SAS	900.868.183-1	23 de julio de 2026	Microempresa	CUMPLE
INNOVA IA CONSTRUCCIONES SAS	901.952.174-6	15 de julio de 2026	Microempresa	CUMPLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales podrán limitar la convocatoria a Mipyme cuando se acrediten las condiciones allí previstas, particularmente la manifestación de interés presentada dentro del término correspondiente y el cumplimiento de los requisitos exigidos para acreditar dicha condición.

Revisadas las solicitudes allegadas dentro del término establecido en el cronograma del proceso, la Entidad verificó que los interesados PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE S.A.S., identificada con NIT 900.868.183-1, e INNOVA IA CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT 901.952.174-6, acreditaron su

condición de microempresa y aportaron la documentación requerida para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos en la normatividad vigente para solicitar la limitación de la convocatoria a Mipyme.

En consecuencia, atendiendo los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y economía, la Entidad considera procedente limitar la presente convocatoria a Mipyme colombianas, por cumplirse los requisitos legales para ello, sin efectuar limitación territorial específica, garantizando así una mayor participación de potenciales oferentes y mejores condiciones de competencia dentro del proceso de selección.

JOHAN GABRIEL SUAREZ RIAÑO
Secretario General

Proyectó: Jenny Hasbleidy Vallejo/Apoyo Profesional Sec. General